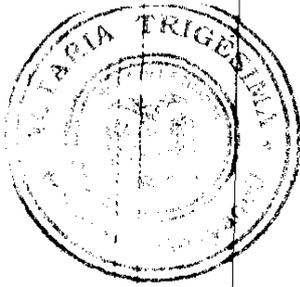
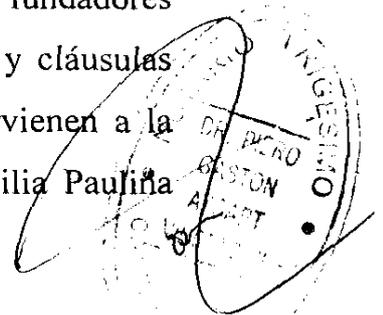


0000002



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
LEGALISASESORES CIA. LTDA.-----
CUANTÍA: US\$400.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diez de noviembre del año dos mil diez, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINÇENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios y personales derechos, las señoras Cecilia Paulina Calderón Jácome, de estado civil casada, de profesión Abogada; y, Olga Verónica Baldeón Martínez de Boloña, de estado civil casada, de profesión Abogada. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos, a quienes por presentarme sus documentos de identificación personal, de conocer doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del texto o tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución y Estatutos de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **LEGALISASESORES CIA. LTDA.**, así como las declaraciones que hacen los socios fundadores de ella, y que se encuentran contenidas en las estipulaciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Concurren e intervienen a la celebración del presente contrato de Sociedad, la señora Cecilia Paulina



Calderón Jácome, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión abogada; y, la señora Olga Verónica Baldeón Martínez de Boloña, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión abogada. Las comparecientes mayores de edad, y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador; quienes manifiestan su voluntad expresa de unir sus capitales para emprender operaciones y negocios civiles y mercantiles permitidos por las leyes, a fin de repartirse las utilidades que se obtengan. Las intervinientes, en calidad de socias, mediante la celebración del contrato de sociedad que contiene esta escritura, constituyen en esta ciudad de Guayaquil la Compañía de Responsabilidad Limitada que existirá y funcionará bajo la denominación de LEGALISASESORES CIA. LTDA.-

SEGUNDA.- Las comparecientes expresan que, en las declaraciones y Estatutos de LEGALISASESORES CIA. LTDA. que a continuación se detallan, se determinan: el objeto de la compañía, su capital, el plazo, la forma de suscripción de su capital social, la forma de integración, liquidación y pago, la forma de administración, su representación legal, la fiscalización, su liquidación y disolución, y, todos los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LEGALISASESORES CIA. LTDA. "-** **CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- **NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará "LEGALISASESORES CIA. LTDA. "; su nacionalidad es ecuatoriana; y, su domicilio está localizado en la ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del País, si así lo resuelve la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO**



0000003

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social, brindar asesoramiento y servicios técnicos administrativos y/o jurídicos a toda clase de empresas, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cualquier rama de actividad; la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales, jurídicas o fideicomisos mercantiles; participar en privatizaciones o concesiones, a consolidar y desconsolidar carga y trámites aduaneros; realizar estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos, de auditorías externas; investigación, exploración y explotación en general; brindar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiamiento, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; prestar servicios de asesoramiento en la protección, seguridad industrial, salud ocupacional, implementación de sistemas contra incendio de todo tipo de empresas; prestar servicios de educación y/o capacitación en todos sus niveles; efectuar inspecciones de productos para exportación tales como camarón, cacao, café, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y fruta perecibles, etcétera, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo para el efecto, las respectivas certificaciones; prestar servicios para la organización de eventos sociales, profesionales o de otra índole, así como prestar servicios de catering, banquetes, fotografía, vestuario, maquillaje, etcétera y todo lo relacionado con la organización, montaje y realización de dichos eventos; prestar servicios de consultoría legal, tributaria, contable, financiera, ambiental y cualquier otro campo de su especialización; realizar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo, auditorías ambientales de cumplimiento; y a diseñar sistemas de tratamiento de aguas residuales; a la prestación de servicios para el manejo de desechos

peligrosos y de residuos sólidos, monitoreos de material particulado y ruido, realización de planos georeferenciales; y, en general, toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Socios, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o, por las demás causales legales.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.00), y está formada por cuatrocientas (400) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una de ellas, las cuales son iguales, acumulativas e indivisibles, teniendo el carácter de no negociable. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento del valor suscrito.- **ARTÍCULO QUINTO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un Fondo de Reserva en numerario de cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Para este objeto en cada ejercicio económico se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento anual de las mismas.- **ARTÍCULO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por

0000004



la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES.-

Para que los socios puedan transferir por acto entre vivos sus partes sociales, será necesario que obtengan el consentimiento unánime en sesión de Junta General de Socios que formen la totalidad del capital social pagado de la compañía. La cesión de partes sociales se operará de conformidad con las disposiciones que la Ley de Compañías ha establecido para el efecto.-

ARTÍCULO OCTAVO: ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-

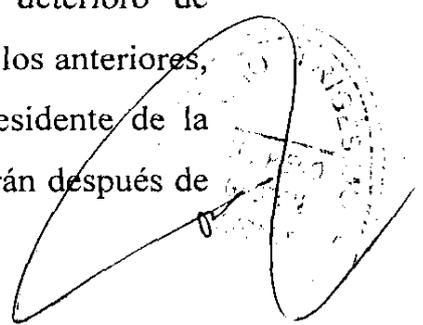
La compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios, luego de que se obtenga el consentimiento de la Junta General de Socios, mediante la aceptación de la totalidad del capital social de la compañía.-

ARTÍCULO NOVENO: REFORMA DE CAPITAL.-

El capital social podrá ser aumentado, previa resolución de la Junta General de Socios, lo que se cumplirá, mediante la suscripción y pago de aportaciones suplementarias, teniendo los socios preferencia en tal suscripción en proporción a las aportaciones que posean al tiempo de resolverse el aumento de capital. Igualmente, se podrá lograr el aumento de capital social mediante la aportación que realicen nuevos socios, capitalización de reservas u otros medios permitidos por la Ley. Las resoluciones que la Junta General de Socios pudiera tomar en lo referente a la reducción del capital social se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE CERTIFICADOS.-

En caso de destrucción, pérdida o deterioro de certificados de aportación, se emitirán sustitutos, anulando los anteriores, previa resolución de la Junta General de Socios o del Presidente de la Compañía. En el caso de pérdida, los duplicados se extenderán después de



transcurridos treinta días de la última publicación, que por tres veces consecutivas se hará en un periódico de la localidad, dando aviso que notifique tal pérdida. Los gastos que causaren serán de cuenta del interesado.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: RESPONSABILIDAD, BENEFICIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-**

La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de las participaciones sociales pagadas por ellos. En lo relativo a los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.-**

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DUODECIMO.- ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.-

La compañía de responsabilidad limitada LEGALISASESORES CIA. LTDA., será dirigida por la Junta General de Socios y Administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente, con las atribuciones señaladas en los presentes Estatutos, las Resoluciones de Junta General y la Ley de Compañías. La representación legal de la compañía se ejercerá por medio de su Gerente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DECISIONES,**

QUORUM Y VOTO EN JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia, las resoluciones tomadas en ella y que guardan conformidad con estos Estatutos y la Ley de Compañías, serán obligatorias para todos los socios. La Junta General de Socios será dirigida por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste, por el socio o la persona elegida por los demás socios reunidos en Junta General. Actuará de secretario de la Junta General de Socios el Gerente de la compañía. La Junta General se considerará legalmente constituida cuando en primera convocatoria asisten a las

mismas un número de socios que representen más de la mitad del capital social de la compañía; de no obtenerse el quórum señalado anteriormente, será necesario una segunda convocatoria, la que se constituirá legalmente con el número de socios que asisten a la misma, sin atender el capital que representen, debiéndose de advertir sobre tal particular a los socios en la respectiva convocatoria. Para que sus resoluciones sean válidas en primera convocatoria, sus resoluciones deben ser aprobadas por los socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, sus resoluciones serán válidas por la simple mayoría de votos de los socios asistentes a la Junta. Los socios tienen derecho de intervenir en la Junta General de Socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias, con un voto por cada participación social.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES Y REUNIONES.-** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias o extraordinarias, las mismas que se realizarán en el local social de la compañía, a menos que se resuelva lo contrario. Las ordinarias obligatoriamente deben realizarlas una vez al año por lo menos, con posterioridad al cierre del ejercicio económico de cada año; y, las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas en forma legal. En la Junta General de Socios solo se podrán tratar y resolver asuntos señalados en las respectivas convocatorias, se dispone la nulidad de las mismas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Junta General de Socios podrán ser hechas tanto por el Presidente como por el Gerente de la compañía, sean éstas ordinarias o extraordinarias, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Compañías para el efecto, trátase de primera o segunda convocatoria. Los socios, de conformidad con la Ley de Compañías, también podrán convocarse a reunión de Junta General de Socios para tratar cualquier asunto oportunamente señalado.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

REPRESENTACION.- A la Junta General de Socios concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder general legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACTAS.-** Las actas de las deliberaciones de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y Gerente que haga las veces de Secretario en tales reuniones; en ellas deberán constar igualmente, las resoluciones que se tomen. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Entre otros son deberes y atribuciones de la Junta General de Socios de la Compañía, los siguientes: a) Designar y remover libremente al Presidente y Gerente, pero tan solo en los casos previstos en la Ley y Estatutos de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas, inventarios e informes que presentaren anualmente el Presidente, Gerente u otros funcionarios o empleados de la Compañía; c) Disponer sobre la finalidad que se les dará a las utilidades que se reparten, observando las normas legales y estatutarias; d) Resolver el aumento o la disminución del capital social de la compañía y forma de pago de las aportaciones suplementarias; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir y aprobar la cesión de partes sociales y admisión de nuevos socios; g) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la compañía, así como autorizar gravámenes o enajenación sobre inmuebles de la compañía; h) Disponer la prórroga del plazo de la compañía o su disolución anticipada; i) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales determinadas por la Ley; j) Disponer

que se entablen acciones contra los administradores, en caso de ser éstas necesarias; k) Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes, así como la procuración judicial; l) Resolver cualquier asunto puesto a consideración del Presidente o Gerente y que ellos no se encuentran facultados para resolver; m) Nombrar liquidador y señalar el plazo y término dentro de los cuales se deba efectuar tal liquidación y, en definitiva, aprobarla; y, n) Resolver toda controversia que por derechos propios le corresponde, en su calidad de órgano supremo directivo de la compañía y por lo cual se encuentra facultado por la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: ADMINISTRACION.-** La administración de la compañía corresponde al Directorio, al Presidente y al Gerente, quienes deberán sujetar sus gestiones a las facultades que le concedan los Estatutos Sociales, las resoluciones que adopte la Junta General de Socios y la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio está integrado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá y por cuatro directores. También asistirá el Gerente, quien actuará de secretario, pero solo con voz informativa. En caso de ausencia del Gerente, el Presidente designará un secretario Ad-hoc, para que actúe, pero sin derecho a voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los integrantes del Directorio serán designados por la Junta General, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General designará en igual forma y por el mismo periodo de un año a un Director Suplente, quien tendrá como función específica subrogar a cualquier Director titular, con las mismas atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Directorio será convocado mediante esquila, por el Presidente Ejecutivo de la compañía o quien lo subrogue con tres días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, de lo que deberá quedar constancia en cada caso con la firma del

citado, que deberá ser estampada en un libro especial destinado para el efecto.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**-El Directorio se considerará constituido para deliberar y para adoptar resoluciones cuando estén presentes, por lo menos, tres de sus miembros con inclusión necesaria del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente Ejecutivo de la compañía.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- El Directorio adoptará resoluciones por mayoría equivalente a, por lo menos, tres votos, las que se harán constar en hojas mecanografiadas, debidamente foliadas y firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Vicepresidente Ejecutivo, bajo sanción de nulidad. Las actas podrán ser aprobadas en la misma reunión, y en su defecto, dentro de los diez días siguientes a la fecha de celebración de la respectiva sesión de Directorio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- En caso de empate en la votación, el voto que hubiere ejercido el Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces será determinante y decisivo.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**-Son atribuciones especiales del Directorio: A.- Orientar y promover los negocios sociales y señalar la estrategia general que debe seguir la compañía, así como aprobar su plan de negocios a cinco años, planes operaciones y presupuestos de cada ejercicio anual que deberá ser presentado por el Gerente; B.- Conocer el informe mensual del Gerente, sobre las actividades de su gestión para la compañía; C.- Asignar funciones internas a los Gerente y Subgerentes; D.- Expedir los reglamentos internos que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la sociedad; E.-Controlar y vigilar que se cumplan a cabalidad las disposiciones de las Leyes pertinentes, del Estatuto Social, de los reglamentos internos que se aprobaren y de las resoluciones de la Junta General; y, F.-Resolver sobre todos los asuntos que no sean de competencia de la Junta General y que tengan relación con el giro de los negocios sociales.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: REPRESENTACION**

LEGAL.-Al Gerente le corresponde la representación legal de la compañía, por lo tanto la representará judicial y extrajudicialmente, pudiendo delegar dicha representación de conformidad con circunstancias especiales y en cumplimiento de lo previsto en los Estatutos.- **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO: FISCALIZACION.- La Junta General de Socios nombrará, de estimarlo conveniente, un Comisario de Cuentas, quien revisará la contabilidad de la compañía e informará anualmente o cuando la Junta lo solicite sobre el resultado de su gestión. El Gerente deberá prestarle todas las facilidades al Comisario de Cuentas a fin de que cumpla con lo dispuesto por la Junta General de Socios.- **ARTICULO**

TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios de la compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para ser Presidente de la compañía se requiere ser socio de la misma. Corresponderá al Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; d) Ejercer las atribuciones y cumplir los deberes asignados en los Estatutos Sociales, en las Resoluciones de Junta General de Socios y en la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-

El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la administración y dirección de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios y durará tres años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido o removido de conformidad con las disposiciones pertinentes. En el ejercicio de sus funciones, le corresponden además las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en todos los actos o contratos en que éste

intervenga; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General de Socios; c) Presentar un informe anual sobre la marcha de la compañía; d) Presentar el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos y, así mismo, informar sobre la marcha económica de la compañía; e) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de los empleados y trabajadores de la compañía, así como aceptar o negar las renunciaciones que ellos presentarán; f) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la contabilidad y los libros exigidos por la Ley; g) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y llevar el libro de actas correspondiente; h) Abrir cuentas bancarias, hacer depósitos en ellas, retirar fondos de dichos depósitos o cuentas mediante cheques, órdenes de pago, giros, créditos y demás negocios a operaciones de carácter mercantil y bancario y civil para el cumplimiento del objetivo de la compañía; i) Conferir poderes especiales, previa resolución de la Junta General de Socios, así como Procuración Judicial para negocios y operaciones que interesen a la compañía; j) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le correspondan en razón de esas funciones, de las resoluciones de Junta General de Socios, los presentes Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para los cuales fueron elegidos los representantes o funcionarios de la compañía, continuarán en sus cargos con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General de Socios nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Además de las causas de disolución determinadas en la Ley de Compañías, podrá disolverse antes del

venimiento del plazo de duración determinado en los Estatutos, cuando la Junta General de Socios, lo resolviera en concordancia con las pertinentes disposiciones legales. Actuará como liquidador de la compañía el Gerente de la misma o la persona que estime conveniente la Junta General de Socios, quien tendrá las facultades previstas en la Ley de Compañías para el caso de liquidación.- **TERCERA.- DECLARACIONES.-** Los socios fundadores de LEGALISASESORES CIA. LTDA., señora Cecilia Paulina Calderón Jácome y señora Olga Verónica Baldeón Martínez, hacen las declaraciones siguientes: **PRIMERA:** Que el capital social de LEGALISASESORES CIA. LTDA., se ha suscrito en la siguiente forma: la señora Cecilia Paulina Calderón Jácome ha suscrito doscientas participaciones de un dólar cada una de ellas; y la señora Olga Verónica Baldeón Martínez ha suscrito doscientas participaciones de un dólar cada una de ellas. En consecuencia, está suscrito la totalidad del capital social de la compañía, esto es, cuatrocientas participaciones de un dólar cada una de ellas que de cómo total la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América; **SEGUNDA:** Que los socios fundadores declaran que el capital social de LEGALISASESORES CIA. LTDA. se encuentra pagado en un cincuenta por ciento en la misma proporción que ha sido suscrito, esto es, la señora Cecilia Paulina Calderón Jácome ha pagado cien de las participaciones suscritas de un dólar cada una de ellas; y, la señora Olga Verónica Baldeón Martínez ha pagado cien de las participaciones suscritas de un dólar cada una de ellas, conforme se acredita con la certificación bancaria referente a la integración de capital de LEGALISASESORES CIA. LTDA., la misma que se acompaña para los fines legales pertinentes; y, **TERCERA:** Que los socios fundadores de LEGALISASESORES CIA. LTDA. expresamente facultan a la abogada Cecilia Paulina Calderón Jácome, por la presente escritura, para que realice

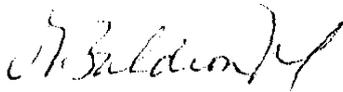
a nombre y en representación de LEGALISASESORES CIA. LTDA. , todos los trámites que se requieran para la constitución y existencia legal a fin de que pueda iniciar sus operaciones.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la total validez y firmeza de esta escritura.- Cecilia Paulina Calderón Jácome, Abogada, Registro número cuatro mil seiscientos setenta y ocho -- Guayas.- Hasta aquí la minuta.- Queda agregado al Protocolo formando parte del mismo el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital conferido por el Banco de Guayaquil.- Las comparecientes presentan sus respectivos documentos de identificación.- En consecuencia las otorgantes ratifican y aprueban el contenido de las declaraciones y estipulaciones constantes en la minuta transcrita, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales y pueda transcribirse en todos los testimonios que de esta escritura se dieren.- Leída que fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí, el Notario, a las comparecientes, éstas la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- Doy fe.-



CECILIA PAULINA CALDERÓN JÁCOME

C.C. No. 0913465571

C.V. No. 117- 0009



OLGA VERONICA BALDEÓN MARTÍNEZ

C.C. N° 0915413413

C.V. N°. 095 - 0005

0000009



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: LEGALISASESORES CIA LTDA

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CALDERÓN JACOME CECILIA PAULINA	US\$ 100.00
BALDEÓN MARTINEZ OLGA VERONICA	US\$ 100.00

	US\$ 200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

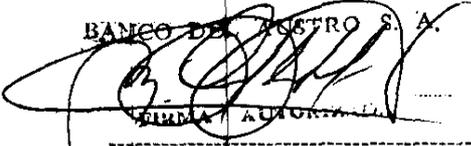
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

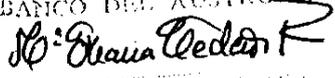
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

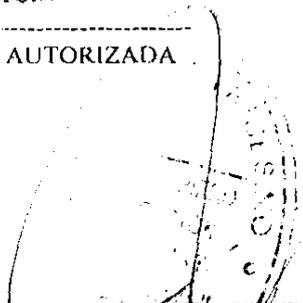
Guayaquil, 09 de Noviembre del 2010

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S.A.

 FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.

 FIRMA AUTORIZADA



0000012

Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LEGALISASESORES CIA. LTDA.**, , la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



0000014

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LEGALISASESORES CIA. LTDA.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÒN**, con fecha **DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-10-0008114** dictada el **VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ**, por el **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DEL COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**, quedando anotado al margen **SU APROBACIÓN**, de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, 25 **DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010**.

D.º P.º
Notario
Piero Vincenzini
Guayaquil





0000015

NUMERO DE REPERTORIO: 64.869
FECHA DE REPERTORIO: 22/dic/2010
HORA DE REPERTORIO: 10:23

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** Que con fecha seis de Enero del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0008114, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 24 de noviembre del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **LEGALISASESORES CIA. LTDA.**, de fojas 1.753 a 1.774, Registro Mercantil número 307.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 7 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 6480



s 46,18

REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

0000016



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0016026

Guayaquil, 21 JUN 2013

Señor Gerente
BANCO DEL AUSTRO S. A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LEGALISASESORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm